



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 92/2015 Y  
SUS ACUMULADAS 94/2015 Y 96/2015  
PROMOVENTES: PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA, MORENA Y ACCIÓN NACIONAL  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal de los autos, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

Este medio impugnativo fue resuelto mediante sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil quince por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en ella declaró la invalidez de los artículos 42, párrafo 1, en la porción normativa que indica **"...coaliciones totales, parciales o flexibles..."**; 44, fracción (inciso a); 46, en la porción normativa que dice **"coaliciones"**; 98, párrafo 6, en la porción normativa que dice **"público"**; 56, párrafo 4, en la porción normativa que dice **"..., o antes si éste lo decide, oyendo previamente la opinión del Consejo Estatal."**; 65, párrafo 1, inciso h); en la porción normativa que dice **"...o, en su caso, nombrar un Secretario Ejecutivo interino mientras se designa titular;"**; y 286, párrafo 1, inciso c); todos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

En la ejecutoria se determinó que la declaratoria de invalidez surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, lo cual aconteció el veintisiete de noviembre de dos mil quince<sup>1</sup>, por lo que a partir de esa fecha los preceptos indicados dejaron de producir efectos legales.

A lo anterior debe agregarse que el fallo en comento fue hecho del conocimiento de las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>2</sup>, y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial de

<sup>1</sup> Constancia de notificación que obra a foja 1431 del expediente.

<sup>2</sup> Fojas 1446 a 1452 del expediente.

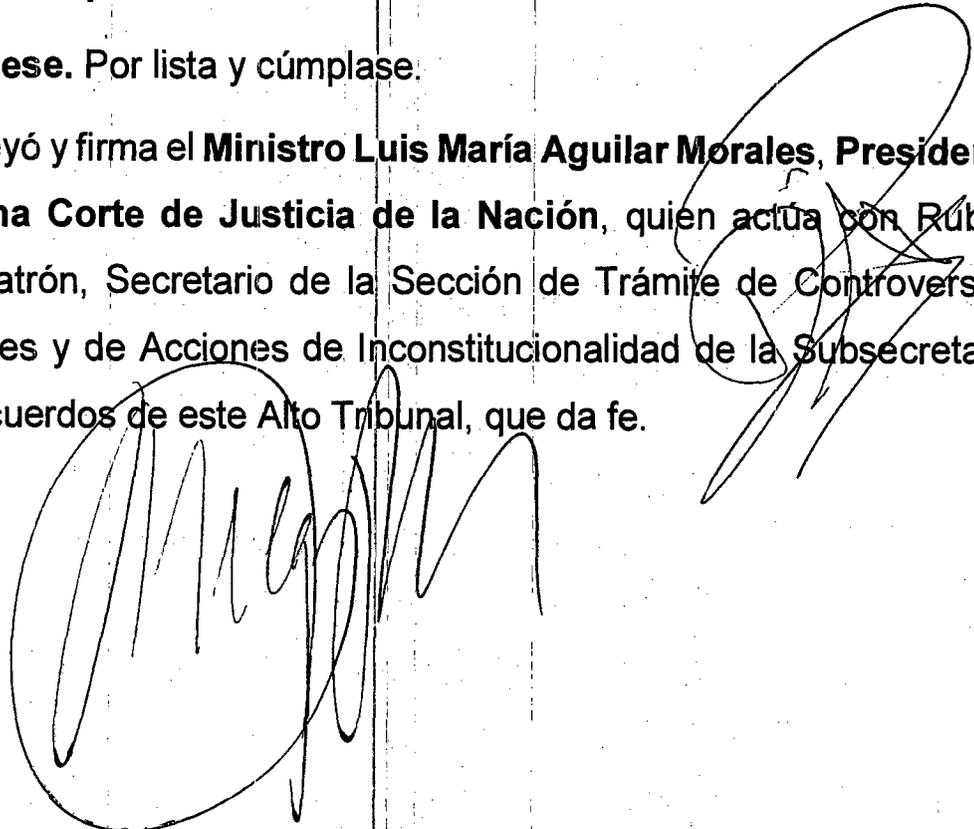
**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 92/2015 Y SUS ACUMULADAS 94/2015 Y 96/2015**

la entidad el nueve de abril de dos mil dieciséis, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro 29, abril de dos mil dieciséis, tomo I, página quinientos cuarenta y siguientes.

Así las cosas, atento a lo razonado, con fundamento en los artículos 44<sup>3</sup> y 50<sup>4</sup>, en relación con el 73<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

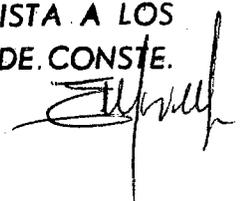
**Notifíquese.** Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

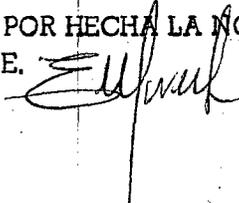


LAAR

EL **17 MAY 2016** SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



<sup>3</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>4</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>5</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.